

171714
R. Dir. 718/3.901
AA/vs

Ref.: LUMARY S.A. PRESENTA RECURSOS DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN EN SUBSIDIO PARA ANTE EL PODER EJECUTIVO CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 511/3.866. DESESTIMAR RECURSO DE REVOCACIÓN / FRANQUEAR RECURSO DE ANULACIÓN.

Montevideo, 22 de noviembre de 2017.

VISTO:

Los recursos de revocación y anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo interpuestos por la firma LUMARY S.A., contra la Resolución de Directorio 511/3.866 de fecha 16/08/2017.

RESULTANDO:

- I. Que la Resolución impugnada dispuso no hacer lugar a la petición administrativa calificada promovida por la firma LUMARY S.A. -en expediente agregado 171125-, en la que solicitaba se reviera la situación del Pontón Flotante ubicado en el Muelle Unión del Puerto de Colonia, requiriendo que el mismo pasara a manos de esta Administración y no se cobrara por su uso. Solicitó también, se revocara la autorización a la firma Los Cipreses S.A., prohibiéndose a la misma el cobro por el uso del citado Pontón, la devolución de lo ya cobrado y se autorizara a la peticionante a instalarse en otro muelle, en el Puerto de Colonia.
- II. Que en los presentes obrados, se deduce la vía recursiva por la firma LUMARY S.A.

CONSIDERANDO:

- I) Que la Asesoría Jurídica, y el Área Jurídico Notarial expresan que:
 - ✓ ratifican el informe obrante en actuación N° 8 del expediente agregado N° 171282, no considerando de recibo los agravios aducidos por la impugnante, reiterantes de la petición contenida en el expediente individualizado,
 - ✓ la ANP no recibe ningún pago por el uso del Pontón en esta operación, sino que es un precio acordado entre privados sin intervención de la Administración ,
 - ✓ rechaza asimismo que exista violación del principio de igualdad, ya que la situación de la recurrente y la firma Los Cipreses no es la misma en relación al Pontón,
 - ✓ afirma, que el Departamento Colonia ha señalado que la peticionante puede operar en el muelle de cabotaje,
 - ✓ en lo que tiene que ver con el horario de los buques, no son autorizados por ANP sino por la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo del MTOP,
 - ✓ sugiere en definitiva, desestimar el recurso de revocación interpuesto y franquear el subsidiario recurso de anulación.

- II) Que la Resolución impugnada en sus “Considerandos”, fundamentó el rechazo de la petición calificada formulada por la recurrente.
- III) Que al deducir la vía recursiva, formula argumentos similares a los aludidos en el gestionamiento que fue rechazado fundadamente, no presentando nuevos elementos de juicio respecto de la situación que ya fue analizada.
- IV) Que en consecuencia, se desestimaré el recurso de revocación interpuesto, confirmando el acto administrativo impugnado.

ATENTO:

A lo expuesto:

El Directorio en su Sesión 3.901, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE

1. Desestimar el recurso de revocación interpuesto contra la Resolución de Directorio 511/3.866 de fecha 16/08/2017, por los fundamentos expuestos en los “Considerandos” precedentes, confirmando el acto administrativo impugnado.
2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario recurso de anulación interpuesto.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, siga a sus efectos a la Unidad Reguladora de Trámites.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.